

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ordinario laboral No. **023-2021-00061**, obra escrito presentado por el accionante mediante el cual solicita se continúe el trámite incidental.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena al accionante, estarse a lo resuelto en auto calendarado el día 25 demarzo de 2021.

Comuníquese al accionante mediante el medio más expedito, adjuntando el auto indicado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procedo Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fip@juzgado23labordelcircuitobogota.gov.co
Bogotá, D.C., el día 06 de abril de 2021.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **EJECUTIVO LABORAL No. 00730/2018 de GLORIA ÁNGEL GENOVEVA PEÑA DE CAMPOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que la demandada dio respuesta al oficio librado, y además allegó la Resolución No. SUB 225958 del 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial (fl. 175-184).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre el mandamiento de pago, se le pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta de la demandada al oficio librado, al igual que la Resolución SUB 225958 del 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial (fl. 175-184), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, el 06/04/2021 a las 10:00:00 AM.
El presente documento es una copia digitalizada del original que se encuentra en el expediente judicial.
Para más información consulte en la página URL: <http://www.corteconstitucional.gov.co>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **EJECUTIVO LABORAL No. 00092/2018 de MARTHA PRIETA AVELLA** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que la demandada dio respuesta al oficio librado, y además allegó la Resolución No. 0670 del 18 de mayo de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial (fl. 104-108).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre el mandamiento de pago, se le pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta de la demandada al oficio librado, al igual que la Resolución No. 0670 del 18 de mayo de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial (fl. 104-108), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

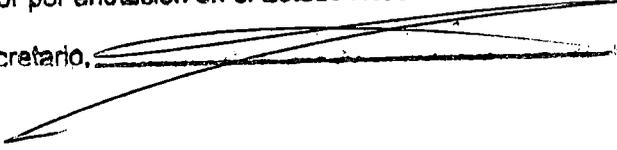
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Proceso No.
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTIVO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente judicial. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente judicial. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente judicial.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** correspondió por reparto a éste juzgado y se radicó bajo el número **00020/2020** de **CLÍNICA MEDICAL S.A.S.** en contra de la sociedad **SALUDVIDA S.A. E.P.S.**

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

La parte ejecutante **CLÍNICA MEDICAL S.A.S.**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **SALUDVIDA S.A. E.P.S.**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por los conceptos consignados en la demanda.

Ahora, se presenta como título base de recaudo ejecutivo, la conciliación suscrita entre dichas partes el 26 de octubre de 2017, ante el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 110001310303620160070000.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA,

En tratándose de ejecución de providencias judiciales, establece el artículo 306 del C.G.P., lo siguiente:

“ ... Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00232/2016 de MARÍA LUISA AVENDAÑO DE GIL** contra el señor **GUILLERMO SUAREZ ROCHA**, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición frente al auto del 16 de marzo de 2021, en lo que corresponde a la última parte de dicho proveído.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandada, el Despacho repone el auto anterior, pero solamente en lo que corresponde al término otorgado; es decir, que éste no empieza a correr una vez **Medicina Legal** haya recibido las diligencias, sino que, **el mismo empieza a contabilizarse a partir del momento en que dicho Instituto manifieste el valor a cancelar por la prueba que se ha de practicar**; en lo demás, queda incólume el auto atacado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
ABOGADO DEL LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Código de identificación: 990001384034
Código de registro: 1603321603349
Este documento es válido en la República de Colombia.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **7 ABR 2021** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **44**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00590/2018 de CARIN FRANCISCO CHAVES VILLARREAL** en contra de la sociedad **MECANIZADOS TERCER MILENIO S.A.S.**, que la parte demandante solicita la entrega de dineros (fl. 79).

Del mismo modo, le informo que se allegó por el Banco Agrario los siguientes el Títulos Judiciales desmaterializados:

- El Nro. 400100007970296, por valor de \$4'019.694.23, con fecha de constitución del 05 de marzo de 2021.
- El Nro. 400100007970297, por valor de \$18'567.728.00, con fecha de constitución del 05 de marzo de 2021.
- El Nro. 400100007970298, por valor de \$118'912.520.00, con fecha de constitución del 05 de marzo de 2021.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, previo a la entrega de los dineros, se pone en conocimiento a las partes los siguientes Títulos Judiciales desmaterializados, los cuales fueron allegados por el Banco Agrario:

- .- El Nro. 400100007970296, por valor de \$4'019.694.23, con fecha de constitución del 05 de marzo de 2021.
- .- El Nro. 400100007970297, por valor de \$18'567.728.00, con fecha de constitución del 05 de marzo de 2021.
- .- El Nro. 400100007970298, por valor de \$118'912.520.00, con fecha de constitución del 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

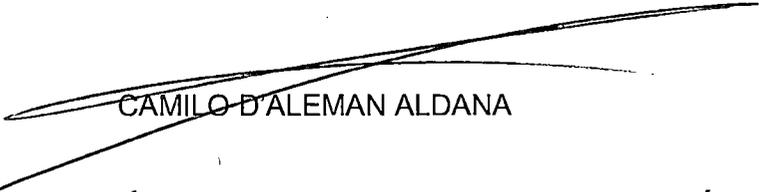
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTIVO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 100 No. 11-11 de la Ciudad de Bogotá, Colombia, C.P. 110011, Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: (57) (1) 478 4000 ext. 2000
Correo electrónico: fignaciano@juzgado23labo.cjcc-jep.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 7 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 44
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00600/2013 de JORGE GONZALEZ HINCAPIE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial, solicitando se libren los oficios de la medida cautelar decretada, y del mismo modo, se allega poder de sustitución (fl. 427).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. FRANCISCO REINA**, identificado con la C.C. No. 83'220.582 y T.P. No. 227.722 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le sustituye (fl. 427 vto).

Ahora, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante (fl. 427), el juzgado se está a lo resuelto en auto anterior, además, bien puede agendar una cita para retirar los oficios elaborados desde el 14 de enero del año 2019 (fl. 355 a 357).

De otro lado, se le requiere al apoderado de la parte ejecutante, a efecto de que se pronuncie sobre el documento allegado por la ejecutada, en razón de la propuesta o el acuerdo de pago que la entidad ejecutada pretende.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente es un documento electrónico emitido por el sistema de gestión de procesos judiciales del Poder Judicial de la Federación en Colombia el día 06 de abril de 2021 a las 12:00 PM. No se requiere firma física.
Documento generado por el sistema de gestión de procesos judiciales del Poder Judicial de la Federación en Colombia el día 06 de abril de 2021 a las 12:00 PM.
No se requiere firma física en los casos de: 1. Expedientes de conocimiento de oficio; 2. Expedientes de conocimiento de oficio de oficio; 3. Expedientes de conocimiento de oficio de oficio; 4. Expedientes de conocimiento de oficio de oficio.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00540/2019 de HERNANDO ROBAYO MENDOZA** contra la sociedad **MG AUTOMÓVILES S.A.S., RESPALDO HUMANO C.T.A.**, y contra el señor **MAURICIO GUZMÁN GÁLVEZ**, el apoderado de este último demandado, dentro del término legal presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y/o nulidad por indebida notificación, contra el auto del 02 de marzo de los corrientes que le tuvo por no contestada la demanda (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, el apoderado del señor **MAURICIO GUZMÁN GÁLVEZ** presentó incidente de nulidad por indebida notificación, establecida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso; la cual sustenta en que, por existir norma especial, se deberá practicar legal en legal forma la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., pues dicha norma señala que previo al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del C.P.C., se le debió designar Curador Ad Litem; además, agrega que la empresa omitió abrir el nuevo correo que se envió por el Juzgado el día 18 de diciembre de 2020, en donde se le remitió acta de notificación al señor **MAURICIO GUZMÁN GÁLVEZ** demandado como persona natural.

Por lo anterior, efectivamente se observa que el señor **MAURICIO GUZMÁN GÁLVEZ** no presentó la contestación de la demanda en el término legal, y aunque el Juzgado por error involuntario le envió una nueva notificación por correo electrónico el 18 de diciembre de 2020, lo cierto es que, él como persona que representa varias partes, pues se encuentra vinculado al proceso como personal natural demandado, y a su vez es el representante legal de la sociedad **MG AUTOMÓVILES S.A.S.**, que se encuentra igualmente demandada en el presente asunto; por ello, debe precisarse que, siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, solamente con una notificación que se efectúe a alguna de ellas, se considera como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes, conforme lo consagra el artículo 300 del C.G.P.

Aunado a ello, se observa que la empresa omitió abrir el nuevo correo que se envió por el Juzgado, es decir, hizo caso omiso al mismo, pues en gracia de discusión frente a una posible contestación de demanda, se le hubiese podido tener por contestada conforme a la segunda notificación, pero no lo hizo; y por

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente demanda ordinaria laboral **No. 023-2020-00320** de **ANGEL ANTONIO PERTUZ MAJARREZ**, por error involuntario en auto anterior se impuso el nombre del demandante que no corresponde. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **CORRIGE** la providencia de fecha 3 de marzo de 2021, en el entendido que el nombre del demandante es **ANGEL ANTONIO PERTUZ MANJARREZ**, y a él se le tendrá para todos los efectos correspondientes en esta actuación como tal; y en lo demás se mantiene incólume en auto del 3 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

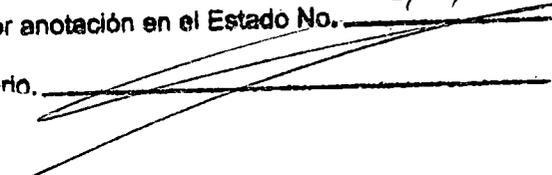
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA
Firma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento genera fuerza de fe por el uso de la firma electrónica, el cual no puede ser alterado, borrado o destruido.
Consulte el estado de este documento en el siguiente enlace: https://www.gubernacion.gov.co/portal/123456789

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 1 ABRIL 2021 - se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44.

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación – correo electrónico contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2020-00316**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 6 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho al hacer un nuevo estudio de la subsanación de la demanda presentada, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial del actor, repone su decisión tomada en auto anterior; y en su lugar procede, por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JOSÉ DIONISIO FIQUÍTIVA** en contra de:

- **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario